

En la Heroica Puebla de Zaragoza, siendo las doce horas con treinta minutos del día dos de febrero de dos mil doce, da inicio la sesión ordinaria de Pleno, bajo la Presidencia del Magistrado David López Muñoz, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, asistido del Secretario que autoriza, licenciado Rubén de la Rosa Gómez.

El Secretario de Acuerdos procedió a pasar lista de asistencia, estando presentes los señores Magistrados Saúl Acosta Hernández, Joel Daniel Baltazar Cruz, Amador Coutiño Chavarría, Enrique Flores Ramos, Roberto Flores Toledano, Margarita Gayosso Ponce, Mónica Guarnero Vargas, María de los Ángeles Juárez Hernández, David López Muñoz, Álvaro David López Rubí, Blanca Louvier Díaz, Arturo Madrid Fernández, Elier Martínez Ayuso, Alfredo Mendoza García, Jorge Ramón Morales Díaz, Consuelo Margarita Palomino Ovando, Manuel Nicolás Ríos Torres, Fernando Humberto Rosales Bretón, Joel Sánchez Roldán, José Miguel Sánchez Zavaleta y Francisco Javier Vázquez Motolinía. Se hace constar que los Magistrados Juan José Barrientos Granda y León Dumit Espinal, no acudieron a la sesión, previo aviso. A continuación, se agradeció la presencia de los Magistrados María Belinda Aguilar Díaz y Ricardo Velázquez Cruz, Coordinadora General y Coordinador de Comisiones de la Junta de Administración del Poder Judicial, respectivamente. Acto seguido, el Secretario de Acuerdos expresó: "existe quórum legal para sesionar señor presidente", ante lo cual, el Magistrado David López Muñoz declaró abierta la sesión, quien sometió a consideración del Pleno el orden del día al que se sujetaría la reunión, siendo aprobado por unanimidad de votos, procediendo el Presidente a declararla válida con lo que se desahogó en los siguientes términos:

1.- Aprobación del acta correspondiente a la sesión ordinaria de fecha veintiséis de enero de dos mil doce.

ACUERDO.- Con relación a este punto el Pleno acordó, por unanimidad de votos, aprobar el acta correspondiente a la sesión ordinaria de fecha veintiséis de enero de dos mil doce.

2.- Acuerdo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de fecha veintiséis de enero de dos mil doce, por medio del cual y en cumplimiento al requerimiento formulado por el Juez Séptimo de Distrito en el Estado, deducido del juicio de amparo número *****, a través del cual se requirió al Pleno de este Tribunal, en su carácter de superior jerárquico, para que en el término improrrogable de veinticuatro horas conminara al Juez de lo Penal del distrito judicial de Cholula, Puebla, para que diera cumplimiento al fallo que concedió el amparo y protección de la justicia federal a la quejosa *****, se tuvo al citado Juez comunicando que se encontraba impedido para dar íntegro cumplimiento a dicha ejecutoria, en atención a que mediante oficio 11818 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil once, informó a la citada autoridad federal que después de agotar los medios legales a su alcance, se encontraba imposibilitado jurídicamente para dar cabal cumplimiento a lo ordenado, pues como se advierte de las diversas actuaciones practicadas, el inmueble del que es poseedora la quejosa se encuentra enclavado en la propiedad de *****, actualmente bardada en parte por la propietaria del predio y en otra parte por diversos colindantes, sin posible acceso al inmueble posesión de la amparista, por lo que al reintegrar el inmueble de la quejosa se conculcarían las garantías constitucionales de *****y de los demás colindantes, circunstancias de las cuales la peticionaria del amparo se encuentra consciente, pues en su escrito relacionado al recurso de queja por defecto en cumplimiento de la ejecutoria de amparo de cinco de septiembre de dos mil once, puntualizó textualmente *"en todo caso la responsable se pronuncia que está imposibilitado para poder dar cumplimiento al fallo amparador, por la vía incidental se ordena el cumplimiento sustituto"*. Con lo que se da cuenta para la ratificación o rectificación del acuerdo de referencia.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracción XLIV y 21 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ratifica el acuerdo pronunciado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia con fecha veintiséis de enero del año en curso, por medio del cual y en cumplimiento al requerimiento formulado por el Juez Séptimo de Distrito en el Estado, deducido del juicio de amparo número *****, a través del cual se requirió al Pleno de

este Tribunal, en su carácter de superior jerárquico, para que en el término improrrogable de veinticuatro horas conminara al Juez de lo Penal del distrito judicial de Cholula, Puebla, para que diera cumplimiento al fallo que concedió el amparo y protección de la justicia federal a la quejosa***** , se tuvo al citado Juez comunicando que se encontraba impedido para dar íntegro cumplimiento a dicha ejecutoria, en atención a que mediante oficio 11818 de fecha dieciséis de diciembre de dos mil once, informó a la citada autoridad federal que después de agotar los medios legales a su alcance, se encontraba imposibilitado jurídicamente para dar cabal cumplimiento a lo ordenado, pues como se advierte de las diversas actuaciones practicadas, el inmueble del que es poseedora la quejosa se encuentra enclavado en la propiedad de ***** actualmente bardada en parte por la propietaria del predio y en otra parte por diversos colindantes, sin posible acceso al inmueble posesión de la amparista, por lo que al reintegrar el inmueble de la quejosa se conculcarían las garantías constitucionales de *****y de los demás colindantes, circunstancias de las cuales la peticionaria del amparo se encuentra consciente, pues en su escrito relacionado al recurso de queja por defecto en cumplimiento de la ejecutoria de amparo de cinco de septiembre de dos mil once, puntualizó textualmente *“en todo caso la responsable se pronuncia que está imposibilitado para poder dar cumplimiento al fallo amparador, por la vía incidental se ordena el cumplimiento sustituto”*. Comuníquese y cúmplase.

3.- Acuerdo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de fecha veintisiete de enero de dos mil doce, por medio del cual se tienen por recibidos los oficios del Tercer Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Sexto Circuito, a los que se acompañaron copias certificadas de la ejecutoria de diecinueve de enero de dos mil doce, dictada dentro de la inconformidad***** , en la que se establece en su punto resolutive único, que se declara infundada la inconformidad interpuesta por ***** en contra del auto de veintiuno de octubre de dos mil once, dictado dentro del juicio de amparo indirecto ***** , tramitado ante el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, mediante el cual se tuvo por cumplida la ejecutoria de amparo de veinticinco de agosto de dos mil once.

Asimismo, se tuvieron por recibidos los oficios del citado Juzgado Federal, mediante los cuales comunicó que causó estado la ejecutoria de diecinueve de enero de dos mil once, dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Sexto Circuito dentro de la inconformidad ***** , interpuesta por ***** , en contra del auto de veintiuno de octubre de dos mil once, dictado en el juicio de amparo ***** de su índice. Con lo que se da cuenta para la ratificación o rectificación del acuerdo de referencia.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracción XLIV y 21 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ratifica el acuerdo pronunciado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia, con fecha veintisiete de enero del año en curso, por medio del cual se tuvieron por recibidos los oficios del Tercer Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Sexto Circuito, a los que se acompañaron copias certificadas de la ejecutoria de diecinueve de enero de dos mil doce, dictada dentro de la inconformidad ***** , en la que se establece en su punto resolutive único, que se declara infundada la inconformidad interpuesta por ***** , en contra del auto de veintiuno de octubre de dos mil once, dictado dentro del juicio de amparo indirecto ***** , tramitado ante el Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado, mediante el cual se tuvo por cumplida la ejecutoria de amparo de veinticinco de agosto de dos mil once.

Asimismo, se tuvieron por recibidos los oficios del citado Juzgado Federal, mediante los cuales comunicó que causó estado la ejecutoria de diecinueve de enero de dos mil once, dictada por el Tercer Tribunal Colegiado en materia Administrativa del Sexto Circuito dentro de la inconformidad ***** , interpuesta por ***** , en contra del auto de veintiuno de octubre de dos mil once, dictado en el juicio de amparo ***** de su índice. Con lo que se da cuenta para la ratificación o rectificación del acuerdo de referencia. Comuníquese y cúmplase.

4.- Acuerdo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de fecha veintisiete de enero de dos mil doce, por medio del cual se tuvo al Juez de lo Penal del distrito judicial de Tepeaca, Puebla, rindiendo la información relacionada con el expedientillo de prórroga de jurisdicción solicitada por el Secretario de Gobernación del Estado (ahora Secretario General de Gobierno), con la facultad delegada a su favor por el Ejecutivo Estatal para acordar con este Tribunal, la prórroga de jurisdicción de los Jueces de Defensa Social, facultad que fue publicada en el Diario Oficial del Estado el cuatro de febrero de dos mil cinco, solicitando se prorrogara la jurisdicción del Juzgado de lo Penal del distrito judicial de Tepexi de Rodríguez, Puebla, para que continuara conociendo del proceso ***** que se seguía en el Juzgado Penal del distrito judicial de Tepeaca, en contra de ***** como probables responsables del delito de privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro.

Ante tal petición, se determinó que si bien este Pleno es competente para prorrogar la jurisdicción de los Jueces Penales cuando así lo estime conveniente o cuando medie solicitud del Ejecutivo del Estado, en términos de los artículos 17 fracciones XXVIII y XLIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como 5° y 6° del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social, al ser un asunto que no admitía demora, en atención a que los procesados de referencia representaban un peligro inminente para la seguridad y el orden públicos, tal y como se justificó con las valoraciones realizadas a los mismos, aunado a que debido al índice de peligrosidad que los caracteriza, al permanecer recluidos en el Centro de Reinserción Social de Tepeaca, Puebla, presentaban un riesgo para la seguridad y orden interno de dicho Establecimiento, pues el mismo cuenta con sobrepoblación, carece de infraestructura y no cuenta con suficiente personal administrativo, técnico y de seguridad y custodia, para albergarlos, ni para tener una adecuada vigilancia y control de dichos procesados, por ello se sugirió su traslado al Centro de Reinserción Social de Tepexi de Rodríguez, Puebla, ante tal urgencia, y con fundamento en el artículo 21 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se autorizó la prórroga de jurisdicción en cita, ordenándose dar cuenta al Pleno con el contenido de esa resolución para su ratificación o rectificación.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracción XLIV y 21 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ratifica el acuerdo pronunciado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de veintisiete de enero de dos mil doce, por medio del cual se tuvo al Juez de lo Penal del distrito judicial de Tepeaca, Puebla, rindiendo la información relacionada con el expedientillo de prórroga de jurisdicción solicitada por el Secretario de Gobernación del Estado (ahora Secretario General de Gobierno), con la facultad delegada a su favor por el Ejecutivo Estatal para acordar con este Tribunal, la prórroga de jurisdicción de los Jueces de Defensa Social, facultad que fue publicada en el Diario Oficial del Estado el cuatro de febrero de dos mil cinco, solicitando se prorrogara la jurisdicción del Juzgado de lo Penal del distrito judicial de Tepexi de Rodríguez, Puebla, para que continuara conociendo del proceso ***** que se seguía en el Juzgado Penal del distrito judicial de Tepeaca, en contra de ***** , como probables responsables del delito de privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro.

Ante tal petición, se determinó que si bien este Pleno es competente para prorrogar la jurisdicción de los Jueces Penales cuando así lo estime conveniente o cuando medie solicitud del Ejecutivo del Estado, en términos de los artículos 17 fracciones XXVIII y XLIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como 5° y 6° del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social, al ser un asunto que no admitía demora, en atención a que los procesados de referencia representaban un peligro inminente para la seguridad y el orden públicos, tal y como se justificó con las valoraciones realizadas a los mismos, aunado a que debido al índice de peligrosidad que los caracteriza, al permanecer recluidos en el Centro de Reinserción Social de Tepeaca, Puebla, presentaban un riesgo para la seguridad y orden interno de dicho Establecimiento, pues el mismo cuenta con sobrepoblación, carece de infraestructura y no cuenta con suficiente personal administrativo, técnico y de seguridad y custodia, para albergarlos, ni para tener una adecuada vigilancia y control de dichos procesados, por ello se sugirió su traslado al Centro de Reinserción Social de Tepexi de Rodríguez, Puebla, ante tal urgencia, y con

fundamento en el artículo 21 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se autorizó la prórroga de jurisdicción en cita. Comuníquese y cúmplase.

5.- Acuerdo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de fecha veintisiete de enero de dos mil doce, por medio del cual se tuvo al Juez de lo Penal del distrito judicial de Tepeaca, Puebla, rindiendo la información relacionada con el expedientillo de prórroga de jurisdicción solicitada por el Secretario General de Gobierno, con la facultad delegada a su favor por el Ejecutivo Estatal para acordar con este Tribunal, la prórroga de jurisdicción de los Jueces de Defensa Social, facultad que fue publicada en el Diario Oficial del Estado el cuatro de febrero de dos mil cinco, solicitando se prorrogara la jurisdicción de cualquiera de los Juzgados de lo Penal del distrito judicial de Puebla, para que continuara conociendo del proceso ***** que se seguía en el Juzgado Penal del distrito judicial de Tepeaca, en contra de ***** , como probables responsables de los delitos de cohecho, robo calificado en grado de tentativa y posesión y traslado de vehículo.

Ante tal petición, se determinó que si bien este Pleno es competente para prorrogar la jurisdicción de los Jueces Penales cuando así lo estime conveniente o cuando medie solicitud del Ejecutivo del Estado, en términos de los artículos 17 fracciones XXVIII y XLIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como 5° y 6° del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social, al ser un asunto que no admitía demora, en atención a que los procesados de referencia representaban un peligro inminente para la seguridad y el orden públicos, tal y como se justificó con las valoraciones realizadas a los mismos, aunado a que desde su ingreso a prisión manifestaron ser integrantes del grupo criminal *“La Familia Michoacana”*, refiriendo: *“no estar preocupados de encontrarse recluidos, ya que, en cualquier momento integrantes del grupo criminal al que pertenecen los liberarían”*, ante tal urgencia, y con fundamento en el artículo 21 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se autorizó la prórroga de jurisdicción al Juzgado Séptimo de lo Penal de esta capital, ordenándose dar cuenta al Pleno con el contenido de esa resolución para su ratificación o rectificación.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracción XLIV y 21 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ratifica el acuerdo pronunciado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de veintisiete de enero de dos mil doce, por medio del cual se tuvo al Juez de lo Penal del distrito judicial de Tepeaca, Puebla, rindiendo la información relacionada con el expedientillo de prórroga de jurisdicción solicitada por el Secretario General de Gobierno, con la facultad delegada a su favor por el Ejecutivo Estatal para acordar con este Tribunal, la prórroga de jurisdicción de los Jueces de Defensa Social, facultad que fue publicada en el Diario Oficial del Estado el cuatro de febrero de dos mil cinco, solicitando se prorrogara la jurisdicción de cualquiera de los Juzgados de lo Penal del distrito judicial de Puebla, para que continuara conociendo del proceso ***** que se seguía en el Juzgado Penal del distrito judicial de Tepeaca, en contra de ***** , como probables responsables de los delitos de cohecho, robo calificado en grado de tentativa y posesión y traslado de vehículo robado calificado.

Ante tal petición, se determinó que si bien este Pleno es competente para prorrogar la jurisdicción de los Jueces Penales cuando así lo estime conveniente o cuando medie solicitud del Ejecutivo del Estado, en términos de los artículos 17 fracciones XXVIII y XLIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como 5° y 6° del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social, al ser un asunto que no admitía demora, en atención a que los procesados de referencia representaban un peligro inminente para la seguridad y el orden públicos, tal y como se justificó con las valoraciones realizadas a los mismos, aunado a que desde su ingreso a prisión manifestaron ser integrantes del grupo criminal *“La Familia Michoacana”*, refiriendo: *“no estar preocupados de encontrarse recluidos, ya que, en cualquier momento integrantes del grupo criminal al que pertenecen los liberarían”*, ante tal urgencia, y con fundamento en el artículo 21 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se autorizó la prórroga de jurisdicción al Juzgado Séptimo de lo Penal de esta capital. Comuníquese y cúmplase.

6.- Acuerdo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de fecha veintisiete de enero de dos mil doce, por medio del cual se tuvo al Juez de lo Penal del distrito judicial de Huejotzingo, Puebla, rindiendo la información relacionada con el expedientillo de prórroga de jurisdicción solicitada por el Secretario de Gobernación (ahora Secretario General de Gobierno), con la facultad delegada a su favor por el Ejecutivo Estatal para acordar con este Tribunal, la prórroga de jurisdicción de los Jueces de Defensa Social, facultad que fue publicada en el Diario Oficial del Estado el cuatro de febrero de dos mil cinco, solicitando se prorrogara la jurisdicción de cualquiera de los Juzgados de lo Penal del distrito judicial de Tehuacán, Puebla, para que continuara conociendo del proceso ***** que se seguía en el Juzgado Penal del distrito judicial de Huejotzingo, en contra de ***** , como probable responsable de los delitos de homicidio calificado y robo calificado.

Ante tal petición, se determinó que si bien este Pleno es competente para prorrogar la jurisdicción de los Jueces Penales cuando así lo estime conveniente o cuando medie solicitud del Ejecutivo del Estado, en términos de los artículos 17 fracciones XXVIII y XLIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como 5° y 6° del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social, al ser un asunto que no admitía demora, en atención a que el procesado de referencia representaba un peligro inminente para la seguridad y el orden públicos, tal y como se justificó con las valoraciones realizadas al mismo, aunado a que debido al índice de peligrosidad que lo caracteriza, al permanecer recluido en el Centro de Reinserción Social de Huejotzingo, Puebla, presentaba un riesgo para la seguridad y orden interno de dicho Establecimiento, pues el mismo cuenta con sobrepoblación, carece de infraestructura y no cuenta con suficiente personal administrativo, técnico y de seguridad y custodia, para albergarlo, ni para tener una adecuada vigilancia y control de dicho procesado, por ello se sugirió su traslado al Centro de Reinserción Social de Tehuacán, Puebla, ante tal urgencia, y con fundamento en el artículo 21 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se autorizó la prórroga de jurisdicción al Juzgado Primero de lo Penal del distrito judicial de Tehuacán, Puebla, ordenándose dar cuenta al Pleno con el contenido de esa resolución para su ratificación o rectificación.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracción XLIV y 21 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ratifica el acuerdo pronunciado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de veintisiete de enero de dos mil doce, por medio del cual se tuvo al Juez de lo Penal del distrito judicial de Huejotzingo, Puebla, rindiendo la información relacionada con el expedientillo de prórroga de jurisdicción solicitada por el Secretario de Gobernación (ahora Secretario General de Gobierno), con la facultad delegada a su favor por el Ejecutivo Estatal para acordar con este Tribunal, la prórroga de jurisdicción de los Jueces de Defensa Social, facultad que fue publicada en el Diario Oficial del Estado el cuatro de febrero de dos mil cinco, solicitando se prorrogara la jurisdicción de cualquiera de los Juzgados de lo Penal del distrito judicial de Tehuacán, Puebla, para que continuara conociendo del proceso ***** que se seguía en el Juzgado Penal del distrito judicial de Huejotzingo, en contra de ***** , como probable responsable de los delitos de homicidio calificado y robo calificado.

Ante tal petición, se determinó que si bien este Pleno es competente para prorrogar la jurisdicción de los Jueces Penales cuando así lo estime conveniente o cuando medie solicitud del Ejecutivo del Estado, en términos de los artículos 17 fracciones XXVIII y XLIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como 5° y 6° del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social, al ser un asunto que no admitía demora, en atención a que el procesado de referencia representaba un peligro inminente para la seguridad y el orden públicos, tal y como se justificó con las valoraciones realizadas al mismo, aunado a que debido al índice de peligrosidad que lo caracteriza, al permanecer recluido en el Centro de Reinserción Social de Huejotzingo, Puebla, presentaba un riesgo para la seguridad y orden interno de dicho Establecimiento, pues el mismo cuenta con sobrepoblación, carece de infraestructura y no cuenta con suficiente personal administrativo, técnico y de seguridad y custodia, para albergarlo, ni para tener una adecuada vigilancia y control de dicho procesado, por ello se sugirió su traslado al Centro

de Reinserción Social de Tehuacán, Puebla, ante tal urgencia, y con fundamento en el artículo 21 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se autorizó la prórroga de jurisdicción al Juzgado Primero de lo Penal del distrito judicial de Tehuacán, Puebla. Comuníquese y cúmplase.

7.- Acuerdo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de fecha veintisiete de enero de dos mil doce, por medio del cual se tuvo al Juez de lo Penal del distrito judicial de Chignahuapan, Puebla, rindiendo la información relacionada con el expedientillo de prórroga de jurisdicción solicitada por el Secretario General de Gobierno, con la facultad delegada a su favor por el Ejecutivo Estatal para acordar con este Tribunal, la prórroga de jurisdicción de los Jueces de Defensa Social, facultad que fue publicada en el Diario Oficial del Estado el cuatro de febrero de dos mil cinco, solicitando se prorrogara la jurisdicción del Juzgado de lo Penal del distrito judicial de Tepexi de Rodríguez, Puebla, para que continuara conociendo del proceso ***** que se seguía en el Juzgado Penal del distrito judicial de Chignahuapan, en contra de ***** , como probables responsables del delito de privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro.

Ante tal petición, se determinó que si bien este Pleno es competente para prorrogar la jurisdicción de los Jueces Penales cuando así lo estime conveniente o cuando medie solicitud del Ejecutivo del Estado, en términos de los artículos 17 fracciones XXVIII y XLIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como 5° y 6° del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social, al ser un asunto que no admitía demora, en atención a que los procesados de referencia representaban un peligro inminente para la seguridad y el orden públicos, tal y como se justificó con las valoraciones realizadas a los mismos, aunado a que el área de seguridad y custodia del centro que los albergaba refiere que los internos participaron en los acontecimientos de los cuales se fugaron ocho internos, el día quince de septiembre del año próximo pasado (2010), así mismo se detectó a personas que habían estado tomando fotografías del Centro Penitenciario y de las calles aledañas, en tal virtud se creó un ambiente de inestabilidad al interior de la Institución que generaba peligro para la seguridad y el orden, motivo por el cual se sugirió fueran trasladados al Centro de Reinserción Social de Tepexi de Rodríguez, Puebla, toda vez que éste cuenta con la infraestructura adecuada y personal técnico idóneo, para albergar a este tipo de personas, ante tal urgencia, y con fundamento en el artículo 21 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se autorizó la prórroga de jurisdicción en cita, ordenándose dar cuenta al Pleno con el contenido de esa resolución para su ratificación o rectificación.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracción XLIV y 21 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ratifica el acuerdo pronunciado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de veintisiete de enero de dos mil doce, por medio del cual se tuvo al Juez de lo Penal del distrito judicial de Chignahuapan, Puebla, rindiendo la información relacionada con el expedientillo de prórroga de jurisdicción solicitada por el Secretario General de Gobierno, con la facultad delegada a su favor por el Ejecutivo Estatal para acordar con este Tribunal, la prórroga de jurisdicción de los Jueces de Defensa Social, facultad que fue publicada en el Diario Oficial del Estado el cuatro de febrero de dos mil cinco, solicitando se prorrogara la jurisdicción del Juzgado de lo Penal del distrito judicial de Tepexi de Rodríguez, Puebla, para que continuara conociendo del proceso ***** que se seguía en el Juzgado Penal del distrito judicial de Chignahuapan, en contra de ***** , como probables responsables del delito de privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro.

Ante tal petición, se determinó que si bien este Pleno es competente para prorrogar la jurisdicción de los Jueces Penales cuando así lo estime conveniente o cuando medie solicitud del Ejecutivo del Estado, en términos de los artículos 17 fracciones XXVIII y XLIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como 5° y 6° del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social, al ser un asunto que no admitía demora, en atención a que los procesados de referencia representaban un peligro inminente para la seguridad y el orden públicos, tal y como se justificó con las valoraciones realizadas a los mismos, aunado a que el área de seguridad y custodia del centro que los albergaba

refiere que los internos participaron en los acontecimientos de los cuales se fugaron ocho internos, el día quince de septiembre del año próximo pasado (2010), así mismo se detectó a personas que habían estado tomando fotografías del Centro Penitenciario y de las calles aledañas, en tal virtud se creó un ambiente de inestabilidad al interior de la Institución que generaba peligro para la seguridad y el orden, motivo por el cual se sugirió fueran trasladados al Centro de Reinserción Social de Tepexi de Rodríguez, Puebla, toda vez que éste cuenta con la infraestructura adecuada y personal técnico idóneo, para albergar a este tipo de personas, ante tal urgencia, y con fundamento en el artículo 21 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se autorizó la prórroga de jurisdicción en cita. Comuníquese y cúmplase.

8.- Acuerdo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de fecha veintisiete de enero de dos mil doce, por medio del cual se tuvo al Juez de lo Penal del distrito judicial de Chiautla de Tapia, Puebla, rindiendo la información relacionada con el expedientillo de prórroga de jurisdicción solicitada por el Secretario de Gobernación (ahora Secretario General de Gobierno), con la facultad delegada a su favor por el Ejecutivo Estatal para acordar con este Tribunal, la prórroga de jurisdicción de los Jueces de Defensa Social, facultad que fue publicada en el Diario Oficial del Estado el cuatro de febrero de dos mil cinco, solicitando se prorrogara la jurisdicción del Juzgado de lo Penal del distrito judicial de Tepexi de Rodríguez, Puebla, para que continuara conociendo del proceso ***** que se seguía en el Juzgado Penal del distrito judicial de Chiautla de Tapia, en contra de ***** , como probables responsables del delito de homicidio calificado.

Ante tal petición, se determinó que si bien este Pleno es competente para prorrogar la jurisdicción de los Jueces Penales cuando así lo estime conveniente o cuando medie solicitud del Ejecutivo del Estado, en términos de los artículos 17 fracciones XXVIII y XLIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como 5° y 6° del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social, al ser un asunto que no admitía demora, en atención a que los procesados de referencia representaban un peligro inminente para la seguridad y el orden públicos, tal y como se justificó con las valoraciones realizadas a los mismos, aunado a que los procesados de referencia, presentaban un riesgo para la seguridad y el orden interno de dicho Establecimiento, pues el mismo cuenta con sobrepoblación, carece de infraestructura y no cuenta con suficiente personal administrativo, técnico y de seguridad y custodia, para albergarlos, ni para tener una adecuada vigilancia y control de dichos procesados, por ello se sugirió su permanencia en el Centro de Reinserción Social de Tepexi de Rodríguez, Puebla, ante tal urgencia, y con fundamento en el artículo 21 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se autorizó la prórroga de jurisdicción en cita, ordenándose dar cuenta al Pleno con el contenido de esa resolución para su ratificación o rectificación.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracción XLIV y 21 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ratifica el acuerdo pronunciado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de veintisiete de enero de dos mil doce, por medio del cual se tuvo al Juez de lo Penal del distrito judicial de Chiautla de Tapia, Puebla, rindiendo la información relacionada con el expedientillo de prórroga de jurisdicción solicitada por el Secretario de Gobernación (ahora Secretario General de Gobierno), con la facultad delegada a su favor por el Ejecutivo Estatal para acordar con este Tribunal, la prórroga de jurisdicción de los Jueces de Defensa Social, facultad que fue publicada en el Diario Oficial del Estado el cuatro de febrero de dos mil cinco, solicitando se prorrogara la jurisdicción del Juzgado de lo Penal del distrito judicial de Tepexi de Rodríguez, Puebla, para que continuara conociendo del proceso ***** que se seguía en el Juzgado Penal del distrito judicial de Chiautla de Tapia, en contra de ***** , como probables responsables del delito de homicidio calificado.

Ante tal petición, se determinó que si bien este Pleno es competente para prorrogar la jurisdicción de los Jueces Penales cuando así lo estime conveniente o cuando medie solicitud del Ejecutivo del Estado, en términos de los artículos 17 fracciones XXVIII y XLIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como 5° y 6° del Código de

Procedimientos en materia de Defensa Social, al ser un asunto que no admitía demora, en atención a que los procesados de referencia representaban un peligro inminente para la seguridad y el orden públicos, tal y como se justificó con las valoraciones realizadas a los mismos, aunado a que los procesados de referencia, presentaban un riesgo para la seguridad y el orden interno de dicho Establecimiento, pues el mismo cuenta con sobrepoblación, carece de infraestructura y no cuenta con suficiente personal administrativo, técnico y de seguridad y custodia, para albergarlos, ni para tener una adecuada vigilancia y control de dichos procesados, por ello se sugirió su permanencia en el Centro de Reinserción Social de Tepexi de Rodríguez, Puebla, ante tal urgencia, y con fundamento en el artículo 21 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se autorizó la prórroga de jurisdicción en cita. Comuníquese y cúmplase.

9.- Acuerdo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de fecha veintisiete de enero de dos mil doce, por medio del cual se tuvo al Juez de lo Penal del distrito judicial de Xicotepec de Juárez, Puebla, rindiendo la información relacionada con el expedientillo de prórroga de jurisdicción solicitada por el Secretario General de Gobierno, con la facultad delegada a su favor por el Ejecutivo Estatal para acordar con este Tribunal, la prórroga de jurisdicción de los Jueces de Defensa Social, facultad que fue publicada en el Diario Oficial del Estado el cuatro de febrero de dos mil cinco, solicitando se prorrogara la jurisdicción del Juzgado de lo Penal del distrito judicial de Tepexi de Rodríguez, Puebla, para que continuara conociendo del proceso ***** que se seguía en el Juzgado Penal del distrito judicial de Xicotepec de Juárez, en contra de *****, como probables responsables de los delitos de asalto y robo calificado.

Ante tal petición, se determinó que si bien este Pleno es competente para prorrogar la jurisdicción de los Jueces Penales cuando así lo estime conveniente o cuando medie solicitud del Ejecutivo del Estado, en términos de los artículos 17 fracciones XXVIII y XLIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como 5° y 6° del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social, al ser un asunto que no admitía demora, en atención a que los procesados de referencia representaban un peligro inminente para la seguridad y el orden públicos, tal y como se justificó con las valoraciones realizadas a los mismos, aunado a que los inculpados en comento registran antecedentes penales por los delitos de asalto, homicidio calificado, asociación delictuosa, robo calificado, evasión de presos, daño en propiedad ajena, lesiones y portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea; con alta capacidad criminal, ante tal urgencia, y con fundamento en el artículo 21 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se autorizó la prórroga de jurisdicción en cita, ordenándose dar cuenta al Pleno con el contenido de esa resolución para su ratificación o rectificación.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracción XLIV y 21 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ratifica el acuerdo pronunciado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de veintisiete de enero de dos mil doce, por medio del cual se tuvo al Juez de lo Penal del distrito judicial de Xicotepec de Juárez, Puebla, rindiendo la información relacionada con el expedientillo de prórroga de jurisdicción solicitada por el Secretario General de Gobierno, con la facultad delegada a su favor por el Ejecutivo Estatal para acordar con este Tribunal, la prórroga de jurisdicción de los Jueces de Defensa Social, facultad que fue publicada en el Diario Oficial del Estado el cuatro de febrero de dos mil cinco, solicitando se prorrogara la jurisdicción del Juzgado de lo Penal del distrito judicial de Tepexi de Rodríguez, Puebla, para que continuara conociendo del proceso ***** que se seguía en el Juzgado Penal del distrito judicial de Xicotepec de Juárez, en contra de *****, como probables responsables de los delitos de asalto y robo calificado.

Ante tal petición, se determinó que si bien este Pleno es competente para prorrogar la jurisdicción de los Jueces Penales cuando así lo estime conveniente o cuando medie solicitud del Ejecutivo del Estado, en términos de los artículos 17 fracciones XXVIII y XLIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como 5° y 6° del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social, al ser un asunto que no admitía demora, en atención a que los procesados de referencia representaban un peligro inminente para la

seguridad y el orden públicos, tal y como se justificó con las valoraciones realizadas a los mismos, aunado a que los inculpados en comento registran antecedentes penales por los delitos de *****; con alta capacidad criminal, ante tal urgencia, y con fundamento en el artículo 21 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se autorizó la prórroga de jurisdicción en cita. Comuníquese y cúmplase.

10.- Acuerdo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de fecha veintisiete de enero de dos mil doce, por medio del cual se tuvo al Juez de lo Penal del distrito judicial de Xicotepec de Juárez, Puebla, rindiendo la información relacionada con el expedientillo de prórroga de jurisdicción solicitada por el Secretario General de Gobierno, con la facultad delegada a su favor por el Ejecutivo Estatal para acordar con este Tribunal, la prórroga de jurisdicción de los Jueces de Defensa Social, facultad que fue publicada en el Diario Oficial del Estado el cuatro de febrero de dos mil cinco, solicitando se prorrogara la jurisdicción del Juzgado de lo Penal del distrito judicial de Tepexi de Rodríguez, Puebla, para que continuara conociendo del proceso ***** que se seguía en el Juzgado Penal del distrito judicial de Xicotepec de Juárez, en contra de ***** , como probable responsable de los delitos de homicidio calificado, lesiones calificadas y evasión de presos.

Ante tal petición, se determinó que si bien este Pleno es competente para prorrogar la jurisdicción de los Jueces Penales cuando así lo estime conveniente o cuando medie solicitud del Ejecutivo del Estado, en términos de los artículos 17 fracciones XXVIII y XLIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como 5° y 6° del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social, al ser un asunto que no admitía demora, en atención a que el procesado de referencia representaba un peligro inminente para la seguridad y el orden públicos, tal y como se justificó con las valoraciones realizadas al mismo, aunado a que registra diversos antecedentes penales por los delitos de asalto, homicidio calificado, asociación delictuosa, robo calificado, evasión de presos, daño en propiedad ajena, lesiones y portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, ante tal urgencia, y con fundamento en el artículo 21 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se autorizó la prórroga de jurisdicción en cita, ordenándose dar cuenta al Pleno con el contenido de esa resolución para su ratificación o rectificación.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracción XLIV y 21 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ratifica el acuerdo pronunciado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de veintisiete de enero de dos mil doce, por medio del cual se tuvo al Juez de lo Penal del distrito judicial de Xicotepec de Juárez, Puebla, rindiendo la información relacionada con el expedientillo de prórroga de jurisdicción solicitada por el Secretario General de Gobierno, con la facultad delegada a su favor por el Ejecutivo Estatal para acordar con este Tribunal, la prórroga de jurisdicción de los Jueces de Defensa Social, facultad que fue publicada en el Diario Oficial del Estado el cuatro de febrero de dos mil cinco, solicitando se prorrogara la jurisdicción del Juzgado de lo Penal del distrito judicial de Tepexi de Rodríguez, Puebla, para que continuara conociendo del proceso ***** que se seguía en el Juzgado Penal del distrito judicial de Xicotepec de Juárez, en contra de ***** , como probable responsable de los delitos de homicidio calificado, lesiones calificadas y evasión de presos.

Ante tal petición, se determinó que si bien este Pleno es competente para prorrogar la jurisdicción de los Jueces Penales cuando así lo estime conveniente o cuando medie solicitud del Ejecutivo del Estado, en términos de los artículos 17 fracciones XXVIII y XLIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como 5° y 6° del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social, al ser un asunto que no admitía demora, en atención a que el procesado de referencia representaba un peligro inminente para la seguridad y el orden públicos, tal y como se justificó con las valoraciones realizadas al mismo, aunado a que registra diversos antecedentes penales por los delitos de asalto, homicidio calificado, asociación delictuosa, robo calificado, evasión de presos, daño en propiedad ajena, lesiones y portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, ante tal urgencia, y con fundamento en el artículo 21 fracción IX

de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se autorizó la prórroga de jurisdicción en cita. Comuníquese y cúmplase.

11.- Acuerdo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de fecha veintisiete de enero de dos mil doce, por medio del cual se tuvo al Juez de lo Penal del distrito judicial de Xicotepec de Juárez, Puebla, rindiendo la información relacionada con el expedientillo de prórroga de jurisdicción solicitada por el Secretario General de Gobierno, con la facultad delegada a su favor por el Ejecutivo Estatal para acordar con este Tribunal, la prórroga de jurisdicción de los Jueces de Defensa Social, facultad que fue publicada en el Diario Oficial del Estado el cuatro de febrero de dos mil cinco, solicitando se prorrogara la jurisdicción del Juzgado de lo Penal del distrito judicial de Tepexi de Rodríguez, Puebla, para que continuara conociendo del proceso ***** que se seguía en el Juzgado Penal del distrito judicial de Xicotepec de Juárez, en contra de *****, como probables responsables de los delitos de homicidio en grado de tentativa y daño en propiedad ajena doloso.

Ante tal petición, se determinó que si bien este Pleno es competente para prorrogar la jurisdicción de los Jueces Penales cuando así lo estime conveniente o cuando medie solicitud del Ejecutivo del Estado, en términos de los artículos 17 fracciones XXVIII y XLIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como 5° y 6° del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social, al ser un asunto que no admitía demora, en atención a que los procesados de referencia representaban un peligro inminente para la seguridad y el orden públicos, tal y como se justificó con las valoraciones realizadas a los mismos, aunado a que los referidos inculcados fueron detenidos en compañía de *****, quienes tuvieron un enfrentamiento con la policía municipal y al momento de su detención les fueron aseguradas armas de fuego tipo R-15 y AK-47, sujetos que pertenecen a una célula delictiva altamente especializada dedicada a la realización de actividades ilícitas denominada los “zetas”, ante tal urgencia, y con fundamento en el artículo 21 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se autorizó la prórroga de jurisdicción en cita, ordenándose dar cuenta al Pleno con el contenido de esa resolución para su ratificación o rectificación.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracción XLIV y 21 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ratifica el acuerdo pronunciado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de veintisiete de enero de dos mil doce, por medio del cual se tuvo al Juez de lo Penal del distrito judicial de Xicotepec de Juárez, Puebla, rindiendo la información relacionada con el expedientillo de prórroga de jurisdicción solicitada por el Secretario General de Gobierno, con la facultad delegada a su favor por el Ejecutivo Estatal para acordar con este Tribunal, la prórroga de jurisdicción de los Jueces de Defensa Social, facultad que fue publicada en el Diario Oficial del Estado el cuatro de febrero de dos mil cinco, solicitando se prorrogara la jurisdicción del Juzgado de lo Penal del distrito judicial de Tepexi de Rodríguez, Puebla, para que continuara conociendo del proceso ***** que se seguía en el Juzgado Penal del distrito judicial de Xicotepec de Juárez, en contra de *****, como probables responsables de los delitos de homicidio en grado de tentativa y daño en propiedad ajena doloso.

Ante tal petición, se determinó que si bien este Pleno es competente para prorrogar la jurisdicción de los Jueces Penales cuando así lo estime conveniente o cuando medie solicitud del Ejecutivo del Estado, en términos de los artículos 17 fracciones XXVIII y XLIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como 5° y 6° del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social, al ser un asunto que no admitía demora, en atención a que los procesados de referencia representaban un peligro inminente para la seguridad y el orden públicos, tal y como se justificó con las valoraciones realizadas a los mismos, aunado a que los referidos inculcados fueron detenidos en compañía de *****, quienes tuvieron un enfrentamiento con la policía municipal y al momento de su detención les fueron aseguradas armas de fuego tipo R-15 y AK-47, sujetos que pertenecen a una célula delictiva altamente especializada dedicada a la realización de actividades ilícitas denominada los “zetas”, ante tal urgencia, y con fundamento en el

artículo 21 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se autorizó la prórroga de jurisdicción en cita. Comuníquese y cúmplase.

12.- Acuerdo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de fecha veintisiete de enero de dos mil doce, por medio del cual se tuvo al Juez de lo Penal del distrito judicial de Xicotepec de Juárez, Puebla, rindiendo la información relacionada con el expedientillo de prórroga de jurisdicción solicitada por el Secretario General de Gobierno, con la facultad delegada a su favor por el Ejecutivo Estatal para acordar con este Tribunal, la prórroga de jurisdicción de los Jueces de Defensa Social, facultad que fue publicada en el Diario Oficial del Estado el cuatro de febrero de dos mil cinco, solicitando se prorrogara la jurisdicción del Juzgado de lo Penal del distrito judicial de Tepexi de Rodríguez, Puebla, para que continuara conociendo del proceso ***** que se seguía en el Juzgado Penal del distrito judicial de Xicotepec de Juárez, en contra de *****, como probable responsable de los delitos de asalto y robo calificado.

Ante tal petición, se determinó que si bien este Pleno es competente para prorrogar la jurisdicción de los Jueces Penales cuando así lo estime conveniente o cuando medie solicitud del Ejecutivo del Estado, en términos de los artículos 17 fracciones XXVIII y XLIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como 5° y 6° del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social, al ser un asunto que no admitía demora, en atención a que el procesado de referencia representaba un peligro inminente para la seguridad y el orden públicos, tal y como se justificó con las valoraciones realizadas al mismo, además de la evaluación criminológica se desprendió que el referido inculpado es una persona con agresividad latente, con habilidad de intimidar a terceros de manera física y verbal, se integra a grupos delictivos; en intramuros es renuente a respetar las figuras de autoridad; aunado a ello registra antecedentes penales por los delitos de asalto, robo calificado, portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y posesión de cartuchos de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea, ante tal urgencia, y con fundamento en el artículo 21 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se autorizó la prórroga de jurisdicción en cita, ordenándose dar cuenta al Pleno con el contenido de esa resolución para su ratificación o rectificación.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracción XLIV y 21 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ratifica el acuerdo pronunciado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de veintisiete de enero de dos mil doce, por medio del cual se tuvo al Juez de lo Penal del distrito judicial de Xicotepec de Juárez, Puebla, rindiendo la información relacionada con el expedientillo de prórroga de jurisdicción solicitada por el Secretario General de Gobierno, con la facultad delegada a su favor por el Ejecutivo Estatal para acordar con este Tribunal, la prórroga de jurisdicción de los Jueces de Defensa Social, facultad que fue publicada en el Diario Oficial del Estado el cuatro de febrero de dos mil cinco, solicitando se prorrogara la jurisdicción del Juzgado de lo Penal del distrito judicial de Tepexi de Rodríguez, Puebla, para que continuara conociendo del proceso ***** que se seguía en el Juzgado Penal del distrito judicial de Xicotepec de Juárez, en contra de *****, como probable responsable de los delitos de asalto y robo calificado.

Ante tal petición, se determinó que si bien este Pleno es competente para prorrogar la jurisdicción de los Jueces Penales cuando así lo estime conveniente o cuando medie solicitud del Ejecutivo del Estado, en términos de los artículos 17 fracciones XXVIII y XLIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como 5° y 6° del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social, al ser un asunto que no admitía demora, en atención a que el procesado de referencia representaba un peligro inminente para la seguridad y el orden públicos, tal y como se justificó con las valoraciones realizadas al mismo, además de la evaluación criminológica se desprendió que el referido inculpado es una persona con agresividad latente, con habilidad de intimidar a terceros de manera física y verbal, se integra a grupos delictivos; en intramuros es renuente a respetar las figuras de autoridad; aunado a ello registra antecedentes penales por los delitos de asalto, robo calificado, portación de arma de fuego de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza Aérea y posesión de cartuchos de uso exclusivo del Ejército, Armada y Fuerza

Aérea, ante tal urgencia, y con fundamento en el artículo 21 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se autorizó la prórroga de jurisdicción en cita. Comuníquese y cúmplase.

13.- Acuerdo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de fecha veintisiete de enero de dos mil doce, por medio del cual se tuvo al Juez de lo Penal del distrito judicial de Xicotepec de Juárez, Puebla, rindiendo la información relacionada con el expedientillo de prórroga de jurisdicción solicitada por el Secretario General de Gobierno, con la facultad delegada a su favor por el Ejecutivo Estatal para acordar con este Tribunal, la prórroga de jurisdicción de los Jueces de Defensa Social, facultad que fue publicada en el Diario Oficial del Estado el cuatro de febrero de dos mil cinco, solicitando se prorrogara la jurisdicción del Juzgado de lo Penal del distrito judicial de Tepexi de Rodríguez, Puebla, para que continuara conociendo del proceso ***** que se seguía en el Juzgado Penal del distrito judicial de Xicotepec de Juárez, en contra de ***** , como probable responsable del delito de violación.

Ante tal petición, se determinó que si bien este Pleno es competente para prorrogar la jurisdicción de los Jueces Penales cuando así lo estime conveniente o cuando medie solicitud del Ejecutivo del Estado, en términos de los artículos 17 fracciones XXVIII y XLIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como 5° y 6° del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social, al ser un asunto que no admitía demora, en atención a que el procesado de referencia representaba un peligro inminente para la seguridad y el orden públicos, tal y como se justificó con las valoraciones realizadas al mismo, además, el referido inculcado manifestó formar parte de la organización criminal denominada “los zetas”, y vistas las circunstancias, objetos y armas aseguradas en su captura (armas largas, denominadas R-15 y AK-47), resulta innegable su alta peligrosidad, poniendo en riesgo bienes jurídicos relevantes como la vida, la seguridad, la paz y la integridad de los internos, visita y personal que labora en dicha institución penitenciaria, ante tal urgencia, y con fundamento en el artículo 21 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se autorizó la prórroga de jurisdicción en cita, ordenándose dar cuenta al Pleno con el contenido de esa resolución para su ratificación o rectificación.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracción XLIV y 21 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ratifica el acuerdo pronunciado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de veintisiete de enero de dos mil doce, por medio del cual se tuvo al Juez de lo Penal del distrito judicial de Xicotepec de Juárez, Puebla, rindiendo la información relacionada con el expedientillo de prórroga de jurisdicción solicitada por el Secretario General de Gobierno, con la facultad delegada a su favor por el Ejecutivo Estatal para acordar con este Tribunal, la prórroga de jurisdicción de los Jueces de Defensa Social, facultad que fue publicada en el Diario Oficial del Estado el cuatro de febrero de dos mil cinco, solicitando se prorrogara la jurisdicción del Juzgado de lo Penal del distrito judicial de Tepexi de Rodríguez, Puebla, para que continuara conociendo del proceso ***** que se seguía en el Juzgado Penal del distrito judicial de Xicotepec de Juárez, en contra de ***** , como probable responsable del delito de violación.

Ante tal petición, se determinó que si bien este Pleno es competente para prorrogar la jurisdicción de los Jueces Penales cuando así lo estime conveniente o cuando medie solicitud del Ejecutivo del Estado, en términos de los artículos 17 fracciones XXVIII y XLIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como 5° y 6° del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social, al ser un asunto que no admitía demora, en atención a que el procesado de referencia representaba un peligro inminente para la seguridad y el orden públicos, tal y como se justificó con las valoraciones realizadas al mismo, además, el referido inculcado manifestó formar parte de la organización criminal denominada “los zetas”, y vistas las circunstancias, objetos y armas aseguradas en su captura (armas largas, denominadas R-15 y AK-47), resulta innegable su alta peligrosidad, poniendo en riesgo bienes jurídicos relevantes como la vida, la seguridad, la paz y la integridad de los internos, visita y personal que labora en dicha institución penitenciaria, ante tal urgencia, y con fundamento en el artículo 21 fracción IX de la Ley Orgánica del

Poder Judicial del Estado, se autorizó la prórroga de jurisdicción en cita. Comuníquese y cúmplase.

14.- Acuerdo del Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de fecha veintisiete de enero de dos mil doce, por medio del cual se tuvo a la Juez de lo Penal del distrito judicial de Teziutlán, Puebla, rindiendo la información relacionada con el expedientillo de prórroga de jurisdicción solicitada por el Secretario General de Gobierno, con la facultad delegada a su favor por el Ejecutivo Estatal para acordar con este Tribunal, la prórroga de jurisdicción de los Jueces de Defensa Social, facultad que fue publicada en el Diario Oficial del Estado el cuatro de febrero de dos mil cinco, solicitando se prorrogara la jurisdicción de cualquiera de los Juzgados de lo Penal del distrito judicial de Puebla, para que continuara conociendo del proceso ***** que se seguía en el Juzgado Penal del distrito judicial de Teziutlán, en contra de ***** , como probables responsables del delito de privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro.

Ante tal petición, se determinó que si bien este Pleno es competente para prorrogar la jurisdicción de los Jueces Penales cuando así lo estime conveniente o cuando medie solicitud del Ejecutivo del Estado, en términos de los artículos 17 fracciones XXVIII y XLIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como 5° y 6° del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social, al ser un asunto que no admitía demora, en atención a que los procesados de referencia representaban un peligro inminente para la seguridad y el orden públicos, tal y como se justificó con las valoraciones realizadas a los mismos, aunado a que los inculcados en comento participaban en grupos delictivos dedicados al narcomenudeo y a otras actividades ilícitas. Asimismo del auto de formal prisión se advirtió que se les considera coautores materiales y directos del delito que se les imputa, ya que por concierto previo con otras cinco personas, que se encuentran prófugas de la justicia, decidieron privar de la libertad a las víctimas con la finalidad de obtener un beneficio económico, ante tal urgencia, y con fundamento en el artículo 21 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se autorizó la prórroga de jurisdicción al Juzgado Sexto de lo Penal de esta capital, ordenándose dar cuenta al Pleno con el contenido de esa resolución para su ratificación o rectificación.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracción XLIV y 21 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se ratifica el acuerdo pronunciado por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de veintisiete de enero de dos mil doce, por medio del cual se tuvo a la Juez de lo Penal del distrito judicial de Teziutlán, Puebla, rindiendo la información relacionada con el expedientillo de prórroga de jurisdicción solicitada por el Secretario General de Gobierno, con la facultad delegada a su favor por el Ejecutivo Estatal para acordar con este Tribunal, la prórroga de jurisdicción de los Jueces de Defensa Social, facultad que fue publicada en el Diario Oficial del Estado el cuatro de febrero de dos mil cinco, solicitando se prorrogara la jurisdicción de cualquiera de los Juzgados de lo Penal del distrito judicial de Puebla, para que continuara conociendo del proceso ***** que se seguía en el Juzgado Penal del distrito judicial de Teziutlán, en contra de ***** , como probables responsables del delito de privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro.

Ante tal petición, se determinó que si bien este Pleno es competente para prorrogar la jurisdicción de los Jueces Penales cuando así lo estime conveniente o cuando medie solicitud del Ejecutivo del Estado, en términos de los artículos 17 fracciones XXVIII y XLIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como 5° y 6° del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social, al ser un asunto que no admitía demora, en atención a que los procesados de referencia representaban un peligro inminente para la seguridad y el orden públicos, tal y como se justificó con las valoraciones realizadas a los mismos, aunado a que los inculcados en comento participaban en grupos delictivos dedicados al narcomenudeo y a otras actividades ilícitas. Asimismo del auto de formal prisión se advirtió que se les considera coautores materiales y directos del delito que se les imputa, ya que por concierto previo con otras cinco personas, que se encuentran prófugas de la justicia, decidieron privar de la libertad a las víctimas con la finalidad de obtener un beneficio económico, ante tal urgencia, y con fundamento en el artículo 21

fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se autorizó la prórroga de jurisdicción al Juzgado Sexto de lo Penal de esta capital. Comuníquese y cúmplase.

15.- Oficio de la Magistrada María Belinda Aguilar Díaz, Coordinadora General de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, mediante el cual devuelve, junto con el proyecto de resolución correspondiente, el expediente de quejas administrativas número *****, promovidas por *****, en contra del licenciado *****, Juez de lo Civil y de lo Penal del distrito judicial de Acatlán, Puebla.

ACUERDO.- Tomando en cuenta que el Tribunal en Pleno no ha decretado el inicio del funcionamiento de la Comisión de Vigilancia, Disciplina y Selección de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, órgano que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160 y 165 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es competente para conocer y, en su caso, sancionar las faltas cometidas por los servidores públicos del Poder Judicial de la entidad, con fundamento en el artículo 17 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Cuerpo Colegiado asume competencia para resolver el expediente de quejas administrativas número *****, promovidas por *****, en contra del licenciado *****, Juez de lo Civil y de lo Penal del distrito judicial de Acatlán, Puebla, aprobando por unanimidad de votos y haciendo suyo en todos sus términos el contenido del proyecto de resolución que se somete a consideración del Pleno, en el sentido de decretar el sobreseimiento de la queja administrativa de referencia. Notifíquese y cúmplase.

16.- Oficio de la Magistrada María Belinda Aguilar Díaz, Coordinadora General de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, mediante el cual devuelve, junto con el proyecto de resolución correspondiente, el expediente de queja administrativa número *****, promovida por *****, en contra del licenciado *****, Juez de lo Penal del distrito judicial de Izúcar de Matamoros, Puebla.

ACUERDO.- Tomando en cuenta que el Tribunal en Pleno no ha decretado el inicio del funcionamiento de la Comisión de Vigilancia, Disciplina y Selección de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, órgano que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160 y 165 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es competente para conocer y, en su caso, sancionar las faltas cometidas por los servidores públicos del Poder Judicial de la entidad, con fundamento en el artículo 17 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Cuerpo Colegiado asume competencia para resolver el expediente de queja administrativa número *****, promovida por *****, en contra del licenciado *****, Juez de lo Penal del distrito judicial de Izúcar de Matamoros, Puebla, aprobando por unanimidad de votos y haciendo suyo en todos sus términos el contenido del proyecto de resolución que se somete a consideración del Pleno, en el sentido de declarar improcedente la queja administrativa señalada. Notifíquese y cúmplase.

17.- Oficio de la Magistrada María Belinda Aguilar Díaz, Coordinadora General de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, mediante el cual devuelve, junto con el proyecto de resolución correspondiente, el expediente de queja administrativa número *****, promovida por *****, en contra de la licenciada *****, en su carácter de Juez de lo Civil del distrito judicial de Atlixco, actualmente Juez Segundo de lo Civil del distrito judicial de Huejotzingo, Puebla.

ACUERDO.- Tomando en cuenta que el Tribunal en Pleno no ha decretado el inicio del funcionamiento de la Comisión de Vigilancia, Disciplina y Selección de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, órgano que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 160 y 165 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, es competente para conocer y, en su caso, sancionar las faltas cometidas por los servidores públicos del Poder Judicial de la entidad, con fundamento en el artículo 17 fracción XLIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Cuerpo Colegiado asume competencia para resolver el expediente de queja administrativa número *****, promovida por *****, en contra de la licenciada *****, en su carácter de Juez de lo Civil del distrito judicial de Atlixco, actualmente Juez Segundo de lo Civil del distrito judicial

****, **** y ***** Médicos Legistas interinos, por el lapso comprendido del uno de enero al treinta de junio del presente año.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracciones II y XLI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se nombra a los doctores, **** y ****, Médicos Legistas interinos, por el lapso comprendido del uno de enero al treinta de junio de dos mil doce. Comuníquese y cúmplase.

22.- Oficio de la doctora *****, Directora del Servicio Médico Forense del Estado, mediante el cual solicita se nombre a la doctora *****, Médico Legista interina, por el lapso comprendido del dieciséis de febrero al dieciséis de agosto del presente año. Con lo que se da cuenta para los efectos procedentes.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracciones II y XLI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se nombra a la doctora *****, Médico Legista interina, por el lapso comprendido del dieciséis de febrero al dieciséis de agosto de dos mil doce. Comuníquese y cúmplase.

23.- Oficios de la doctora *****, Directora del Servicio Médico Forense del Estado, mediante los cuales solicita se nombre a los doctores ***** y *****, Médicos Legistas interinos, por el lapso comprendido del diecinueve de febrero al diecinueve de agosto del presente año. Con lo que se da cuenta para los efectos procedentes.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracciones II y XLI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se nombra a los doctores ***** y *****, Médicos Legistas interinos, por el lapso comprendido del diecinueve de febrero al diecinueve de agosto de de dos mil doce. Comuníquese y cúmplase.

24.- Oficio de la doctora *****, Directora del Servicio Médico Forense en el Estado, mediante el cual somete a consideración del Pleno la propuesta de nombrar a *****, con el carácter de Práctico interino, del uno de enero al treinta de junio del año en curso, en la plaza que era ocupada por *****. Con lo que se da cuenta para los efectos procedentes.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracciones II y XLI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se nombra a *****, Práctico interino, del uno de enero al treinta de junio de dos mil doce, en la plaza que era ocupada por *****. Comuníquese y cúmplase.

25.- Oficio de la doctora *****, Directora del Servicio Médico Forense en el Estado, mediante el cual somete a consideración del Pleno la propuesta de nombrar al Profesional en Radiología, Imagen y Radioterapia *****, del uno de enero al treinta de junio del año en curso, con motivo de la renuncia del Técnico Radiólogo *****. Con lo que se da cuenta para los efectos procedentes.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracciones II y XLI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se nombra al ciudadano *****, Técnico Radiólogo interino, del uno de enero al treinta de junio de dos mil doce, con motivo de la renuncia del Técnico Radiólogo *****. Comuníquese y cúmplase.

26.- Oficio de la doctora *****, Directora del Servicio Médico Forense en el Estado, mediante el cual somete a consideración del Pleno la propuesta de nombrar a la doctora *****, del uno de enero al treinta de junio del año en curso, con motivo de la renuncia del doctor *****. Con lo que se da cuenta para los efectos procedentes.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracciones II y XLI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se

nombra a la doctora *****, Médico Legista interina, del uno de enero al treinta de junio de dos mil doce, con motivo de la renuncia del doctor *****. Comuníquese y cúmplase.

27.- Oficio de la doctora *****, Directora del Servicio Médico Forense en el Estado, mediante el cual somete a consideración del Pleno la propuesta de nombrar al Pasante en la Licenciatura de Criminalística *****, con el carácter de interino, del uno de enero al treinta de junio del año en curso, en la plaza que era ocupada por la Trabajadora Social *****, debido al vencimiento de su nombramiento. Con lo que se da cuenta para los efectos procedentes.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracciones II y XLI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se nombra al ciudadano *****, Trabajador Social interino, del uno de enero al treinta de junio de dos mil doce, en la plaza que era ocupada por la Trabajadora Social *****, debido al vencimiento de su nombramiento. Comuníquese y cúmplase.

28.- Oficio de la doctora *****, Directora del Servicio Médico Forense en el Estado, mediante el cual somete a consideración del Pleno la propuesta de nombrar al doctor *****, Médico Legista, del uno de enero al treinta de junio del año en curso, con motivo de la renuncia del doctor *****. Con lo que se da cuenta para los efectos procedentes.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracciones II y XLI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se nombra al doctor *****, Médico Legista interino, del uno de enero al treinta de junio de dos mil doce, con motivo de la renuncia del doctor *****. Comuníquese y cúmplase.

29.- Oficio de la doctora *****, Directora del Servicio Médico Forense del Estado, mediante el cual solicita se nombre a la ciudadana *****, como Trabajadora Social interina, por el lapso comprendido del uno de enero al treinta de junio del presente año.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 fracciones II y XLI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se nombra a la ciudadana *****, Trabajadora Social interina, por el lapso comprendido del uno de enero al treinta de junio de dos mil doce. Comuníquese y cúmplase.

30.- Oficio de la doctora *****, Directora del Servicio Médico Forense en el Estado, mediante el cual somete a consideración del Pleno la propuesta de nombrar a la doctora *****, como Médico Legista adscrita al Municipio de Coxcatlán, Tehuacán, Puebla, cuyos honorarios serán pagados con cargo al erario del Ayuntamiento en cita.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 fracciones II y XLI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se nombra a la doctora *****, Médico Legista de Coxcatlán, Puebla, a partir del tres de febrero de dos mil doce, cuyos honorarios serán pagados con cargo al erario del Ayuntamiento de esa localidad. Comuníquese esta resolución al Presidente Municipal de Coxcatlán y a la Directora del Servicio Médico Forense en el Estado, para su conocimiento y efectos. Cúmplase.

31.- Informe de licenciado *****, Jefe de la Unidad Administrativa de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado, correspondiente a las labores efectuadas durante el mes de enero de dos mil doce.

ACUERDO.- Con relación a este punto el Tribunal Pleno acordó, con fundamento en la fracción XLIV del artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, comunicar al licenciado *****, Jefe de la Unidad Administrativa de Transparencia y Acceso a la Información del Poder Judicial, que este Cuerpo Colegiado quedó debidamente enterado del informe correspondiente a las labores realizadas por esa unidad durante el mes de enero de dos mil doce. Comuníquese y cúmplase.

32.- Oficio del Presidente Municipal de San Andrés Cholula, Puebla, mediante el cual solicita se decrete la creación de un Juzgado de Paz en la comunidad de San Miguel La Rosa. Se informa al Pleno que el Director General de Gobierno del Estado, comunicó que no existe inconveniente respecto de la creación de dicho juzgado, con lo que se da cuenta para los efectos procedentes.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracciones III y XLIV, 60, 61, así como Décimo Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se resuelve lo siguiente:

PRIMERO.- Se decreta la creación de un Juzgado de Paz en la comunidad de San Miguel La Rosa, Municipio de San Andrés Cholula, Puebla.

SEGUNDO.- Solicítese al Cabildo de San Andrés Cholula, Puebla, se sirva remitir a este Tribunal la propuesta en forma de terna, para nombrar a las personas que deberán desempeñar el cargo de Juez de Paz propietario y suplente en la comunidad de San Miguel La Rosa, acompañada de la copia certificada del acuerdo que la avale. Comuníquese y cúmplase.

33.- Oficios de los Presidentes Municipales de Huejotzingo y Tehuacán, por medio de los cuales solicitan se nombren Jueces de Paz propietarios y suplentes, respectivamente, en las localidades que mencionan, junto con los cuales, envían las ternas para los nombramientos correspondientes.

ACUERDO.- Con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracciones I y XLIV, 60 y 61 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por unanimidad de votos, se nombra a los ciudadanos que a continuación se mencionan y que fueron propuestos en las ternas correspondientes para el trienio comprendido del quince de mayo de dos mil once, al catorce de mayo de dos mil catorce en los siguientes términos:

H U E J O T Z I N G O.
MUNICIPIO DE HUEJOTZINGO.
Juez de Paz.
SAN DIEGO BUENAVISTA.

Propietario.
José Herón Garita Patiño.

Suplente.
Celso Garita Ayala.

Juez de Paz.
SANTA MARÍA NEPOPUALCO.

Propietario.
Manuel Ramírez Méndez.

Suplente.
Antonio Plaza Castañeda.

T E H U A C Á N.
MUNICIPIO DE TEHUACÁN.
Juez de Paz.
SANTA ANA TELOXTOC.

Propietario.
Delfino Romero Aguilar.

Suplente.
Vicente Rodríguez Hernández.

34.- Oficio del Magistrado Ricardo Velázquez Cruz, Coordinador de Comisiones de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, mediante el cual informa a este Cuerpo Colegiado, que de acuerdo al calendario aprobado de visitas a los órganos jurisdiccionales, se realizaron seis visitas ordinarias en el periodo que comprende del veinte al veintisiete de enero del presente año, siendo éstas a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto de lo Familiar del distrito judicial de Puebla. Igualmente, remite actas de visita, informe estadístico y resumen de las mismas, con lo que se da cuenta al Pleno para los efectos procedentes.

Se le concede el uso de la palabra al Magistrado Ricardo Velázquez Cruz para que haga las manifestaciones correspondientes.

ACUERDO.- Se agradece al Magistrado Ricardo Velázquez Cruz, Coordinador de Comisiones de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, el informe de las visitas ordinarias practicadas a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto de lo Familiar del distrito judicial de Puebla.

35.- Escritos de los licenciados Gabriela Avendaño Coca, David Alejandro Acevedo García, Rodrigo Silva Morales, Guillermo Villarreal Torres, Alejandra Gutiérrez Álvarez, Iliana Melissa Araceli Barriga Castañeda, José Mario Bravo González, Alberto Sánchez Castro, Ana María Romero Sánchez, Eréndira Encarnación Ramírez, Julio César Hernández Cortés, Sandra Yolanda Muñoz Doroteo, María Concepción Herrera Méndez, Miguel Ángel Pastrana González, Ricardo García Pineda, Alma Sánchez Alcántara, Sayuri García Ortiz, Belen Amalia Martínez Pereda, Erick Peregrina Castillo, Feliciano Flores de los Santos, María de la Luz Muñoz Zamorano, Esaú Yonatan López Laguna, Luis Raúl Hidalgo López, Guadalupe Ramírez Pedraza, Antonio Castro Vega, Juan Carlos Ruiz Pérez, Dulce Dayanne Flores Maldonado, Silvia Baños Rosales, José Francisco Zetina Benítez, Erika Arce Flores, Matilde Martínez Sánchez, Amabilia Ramírez Vázquez, Nancy Silvia Vera Rendón, José Uriel Martínez Mendoza, Daniela Montero Polledo, Lourdes Adriana García Flores, Gonzalo de Lázaro Vélez y Diana Sofía Sanzón Parra, solicitando el registro de sus títulos de licenciados en derecho y abogados, notarios y actuarios, respectivamente.

ACUERDO.- Téngase a los licenciados Gabriela Avendaño Coca, David Alejandro Acevedo García, Rodrigo Silva Morales, Guillermo Villarreal Torres, Alejandra Gutiérrez Álvarez, Iliana Melissa Araceli Barriga Castañeda, José Mario Bravo González, Alberto Sánchez Castro, Ana María Romero Sánchez, Eréndira Encarnación Ramírez, Julio César Hernández Cortés, Sandra Yolanda Muñoz Doroteo, María Concepción Herrera Méndez, Miguel Ángel Pastrana González, Ricardo García Pineda, Alma Sánchez Alcántara, Sayuri García Ortiz, Belen Amalia Martínez Pereda, Erick Peregrina Castillo, Feliciano Flores de los Santos, María de la Luz Muñoz Zamorano, Esaú Yonatan López Laguna, Luis Raúl Hidalgo López, Guadalupe Ramírez Pedraza, Antonio Castro Vega, Juan Carlos Ruiz Pérez, Dulce Dayanne Flores Maldonado, Silvia Baños Rosales, José Francisco Zetina Benítez, Erika Arce Flores, Matilde Martínez Sánchez, Amabilia Ramírez Vázquez, Nancy Silvia Vera Rendón, José Uriel Martínez Mendoza, Daniela Montero Polledo, Lourdes Adriana García Flores, Gonzalo de Lázaro Vélez y Diana Sofía Sanzón Parra, solicitando el registro de sus títulos de licenciados en derecho y abogados, notarios y actuarios respectivamente, y toda vez que se encuentran expedidos conforme a la ley, por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracción XXI y 91 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, regístrense en el libro respectivo y con las anotaciones correspondientes devuélvanse a los ocursoantes, asimismo expídase constancia del registro a los interesados. Cúmplase.

ASUNTOS GENERALES.

A) Propuesta del Magistrado Ricardo Velázquez Cruz, Coordinador de Comisiones de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, a efecto de que se autorice el calendario de visitas ordinarias de supervisión a los Tribunales del Estado, a celebrarse durante el mes de febrero del presente año.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 4 fracción II del Reglamento de Visitas a los Tribunales del Estado, se autoriza el calendario de visitas ordinarias de supervisión a los Tribunales del Estado, a celebrarse durante el mes de febrero del presente año, en los términos expuestos. Cúmplase.

B) Propuesta que sometió a consideración del Pleno, el Magistrado David López Muñoz, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, respecto de los siguientes cambios de adscripción:

a) La licenciada María Luisa Porras Pérez, Diligenciaria adscrita a la Secretaría de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, al Juzgado Primero de lo Civil del distrito judicial de Cholula, Puebla y correlativamente;

b) La licenciada María Hugolina Olivia Flores García, Diligenciaria adscrita al Juzgado Primero de lo Civil del distrito judicial de Cholula, Puebla, a la Secretaría de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por el artículo 17 fracción XXIII inciso b) de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por ser necesario para el mejor servicio de la administración de Justicia, se aprueba la propuesta formulada ordenándose los siguientes traslados:

PRIMERO.- La licenciada María Luisa Porras Pérez, Diligenciaria adscrita a la Secretaría de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, pasa al Juzgado Primero de lo Civil del distrito judicial de Cholula, Puebla y correlativamente;

SEGUNDO.- La licenciada María Hugolina Olivia Flores García, Diligenciaria adscrita al Juzgado Primero de lo Civil del distrito judicial de Cholula, Puebla, pasa a la Secretaría de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Los anteriores traslados surtirán efectos a partir del siete de febrero de dos mil doce. Comuníquese y cúmplase.

C) Propuesta que somete a consideración del Pleno el Magistrado David López Muñoz, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a efecto de nombrar al licenciado Raúl Rodríguez Eguívar, como Secretario Adjunto interino del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por el término de seis meses, a partir del veintitrés de febrero de dos mil doce.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por los artículos 13 y 17 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se nombra al licenciado Raúl Rodríguez Eguívar, Secretario Adjunto interino del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por el término de seis meses, a partir del veintitrés de febrero de dos mil doce. Comuníquese y cúmplase.

D) En uso de la palabra el Magistrado David López Muñoz, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, solicita la aprobación del Pleno para el efecto de que se invite a la abogada *****, Directora General de la Comisión Administrativa de la Junta de Administración y a la contadora pública *****, Directora de Presupuesto y Recursos Financieros del Poder Judicial, para que realicen una exposición sobre el informe del ejercicio presupuestal 2011 y del anteproyecto del presupuesto de egresos 2012.

En este momento, se concede el uso de la voz a la abogada *****, Directora General de la Comisión Administrativa de la Junta de Administración y a la contadora pública *****, Directora de Presupuesto y Recursos Financieros del Poder Judicial, a fin de que realicen la exposición correspondiente.

Una vez escuchada la exposición de las funcionarias de referencia por los señores Magistrados y habiendo exhibido por escrito el informe del ejercicio presupuestal 2011 y del anteproyecto del presupuesto de egresos 2012, se resuelve lo siguiente:

ACUERDO PRIMERO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo establecido por los artículos 17 fracciones XXIV XXV y XXVI y 21 fracciones XV y XVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se aprueba, en sus términos, el informe rendido por el Magistrado David López Muñoz, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, a través de la información rendida por la abogada *****, Directora General de la Comisión Administrativa de la Junta de Administración y por la contadora

pública *****, Directora de Presupuesto y Recursos Financieros del Poder Judicial, correspondiente al ejercicio del presupuesto 2011, en los siguientes términos:

Recursos Propios: \$61,018,959.77 (sesenta y un millones dieciocho mil novecientos cincuenta y nueve pesos 77/100 M.N.).

Recursos Estatales: \$410,318,351.61 (cuatrocientos diez millones trescientos dieciocho mil trescientos cincuenta y un pesos 61/100 M.N.).

Recursos Federales: \$356,200.26 (trescientos cincuenta y seis mil doscientos pesos 26/100 M.N.).

Comuníquese esta resolución a la Dirección General de la Comisión Administrativa y a la Dirección de Presupuesto, de la Junta de Administración del Poder Judicial, para su conocimiento y efectos procedentes. Cúmplase.

Por otra parte, en términos de lo establecido por la fracción XXIV del artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Magistrado David López Muñoz, Presidente del Tribunal Superior de Justicia, sometió a consideración del Pleno el proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado, correspondiente al año dos mil doce, señalando que un ejemplar del proyecto aludido fue entregado a cada uno de los señores Magistrados para su conocimiento, quedando agregado además al apéndice respectivo.

El Magistrado David López Muñoz, Presidente del Tribunal Superior de Justicia, informó al Pleno que de acuerdo con el Presupuesto de Egresos del Estado, correspondiente al año 2012, se asignó al Poder Judicial la cantidad de \$413,673,441.61 (cuatrocientos trece millones seiscientos setenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 61/100 M.N.), mismos que comprenden los siguientes capítulos: servicios personales (capítulo 1000), materiales y suministros (capítulo 2000), servicios generales (capítulo 3000), cantidad que resulta insuficiente para hacer frente a todas las necesidades que tiene la institución y que surgen con motivo del servicio que presta, como lo son pago de impuestos, pago de honorarios a personal que suple incapacidades médicas, pago de servicios y de urgente solución como energía eléctrica, mantenimiento de equipo electrónico, etcétera, lo que obliga a presupuestar recursos económicos propios del Poder Judicial, por un monto de \$64,199,431.05 (sesenta y cuatro millones ciento noventa y nueve mil cuatrocientos treinta y un pesos 05/100 M.N.), en la forma que se señala en el proyecto que se presenta.

A continuación, el Magistrado David López Muñoz, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, sometió a consideración del Pleno la aprobación del Proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2012 en los términos expuestos, acordándose lo siguiente:

ACUERDO SEGUNDO.- Visto el proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado, correspondiente al ejercicio dos mil doce, y

C O N S I D E R A N D O .

I.- Que el artículo 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el presupuesto o determinado por Ley posterior.

II.- Que en términos de lo que establece el artículo 3, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el patrimonio de esta Institución se integra, entre otras asignaciones, por el Presupuesto de Egresos.

III.- Que el Tribunal Pleno, en términos de lo que establece el artículo 17, fracción XXIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se encuentra facultado para autorizar, de conformidad con la legislación y la normatividad en materia de programación, presupuestación y ejercicio del gasto, el proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder

Judicial del Estado.

IV.- Que la Ley de Egresos del Estado de Puebla, para el ejercicio fiscal dos mil doce, asignó al Poder Judicial la cantidad de \$413,673,441.61 (cuatrocientos trece millones seiscientos setenta y tres mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 61/100 M.N.), monto que resulta insuficiente para enfrentar todos los gastos que tiene el Poder Judicial del Estado, lo que deviene en la necesidad de presupuestar recursos económicos propios, con la finalidad de enfrentar las erogaciones que surgen en el servicio que se presta, entre las que se mencionan, de manera enunciativa las siguientes: pago de diversos impuestos, pago de servidores públicos interinos, que resultan indispensables para lograr la cobertura de la administración de justicia en el Estado, pago de honorarios a personal que suple incapacidades médicas, pago de servicios y de urgente solución como lo son: energía eléctrica, mantenimiento de equipo electrónico, telefonía, artículos de limpieza, mantenimiento a los edificios que albergan los tribunales y oficinas del Poder Judicial, pago de rentas y de adquisición de consumibles para el funcionamiento de los equipos de cómputo, entre otros. De ahí que resulta necesario e indispensable para la integración total del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal dos mil once, disponer de recursos económicos propios hasta por un monto de \$64,199,431.05 (sesenta y cuatro millones ciento noventa y nueve mil cuatrocientos treinta y un pesos 05/100 M.N.), para erogar los gastos indicados, en la forma que se indica en el proyecto presentado.

Con base en las consideraciones expuestas y con fundamento en lo que disponen los artículos 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 fracción XXV y 42 de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Ejercicio Fiscal dos mil ocho, así como 3° fracción II, 17 fracciones XXIV y XXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, por unanimidad de votos, se resuelve lo siguiente:

PRIMERO.- Se autoriza, en sus términos, el proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Judicial del Estado, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil doce.

SEGUNDO.- Se autoriza a la Comisión Administrativa de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, a ejercer y aplicar el presupuesto aprobado, atendiendo en todo momento las disposiciones que al efecto establece la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y la normatividad en materia de programación, presupuestación y ejercicio del gasto público.

TERCERO.- Se autoriza a la Comisión Administrativa de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, a realizar las transferencias entre capítulos que se estimen procedentes, quedando obligada a rendir y justificar los informes de aplicaciones que correspondan, debiendo observar la normatividad administrativa respectiva.

CUARTO.- Para el caso de que el presupuesto aprobado deba modificarse, deberá, previamente, darse cuenta al Tribunal Pleno a fin de que se acuerde la autorización que corresponda.

QUINTO.- Solicítese a la Dirección General de la Comisión Administrativa de la Junta de Administración del Poder Judicial del Estado, se sirva remitir el proyecto de Presupuesto de Egresos autorizado, a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para los efectos procedentes. Cúmplase.

A continuación, el Magistrado David López Muñoz, consultó a los señores Magistrados si deseaban tratar algún otro asunto de interés general, por lo que al no haber ninguna moción y no habiendo más asuntos que tratar se dio por concluida la sesión ordinaria de Pleno, convocando a los señores Magistrados integrantes de este Cuerpo Colegiado a la próxima reunión que tendrá verificativo a las doce horas con treinta minutos del día nueve de febrero de dos mil doce, firmando la presente acta el Magistrado David López Muñoz, ante el Secretario de Acuerdos, licenciado Rubén de la Rosa Gómez. Doy fe.